

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Ministerio de Hacienda.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed, que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolucion respecto á los licitadores que no hubiesen hecho la proposicion mas ventajosa.

Art. 2.º La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el

Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de instruccion, se subastará de nuevo la finca, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Art. 3.º Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta ó limpia que sea necesaria para la explotacion ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservacion, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Administracion económica.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de Montes del distrito y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente, ó contravieniendo á las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administracion y castigada con arreglo á la legislacion de montes y al Código penal.

Art. 4.º Luego que el precio de la finca esté totalmente satisfecho, el poseedor tendrá libertad de administrarla y explotarla sin intervencion alguna de la Administracion pública, como cualquiera otro propietario particular.

Art. 5.º Lo dispuesto en los anteriores artículos no deroga las demás disposiciones vigentes sobre responsabilidad de los compradores quebrados, ni sobre las fianzas prestadas ó que deban prestar los que han adquirido ó adquieran fincas con arbolado.

Art. 6.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete. —YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

(Gaceta del 13 de Enero.)

Ministerio de Fomento.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á la Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona una próroga de año y medio para terminar la construccion del ferro-carril de Lérida á Montblanch.

Para utilizar esta próroga, sin incurrir en la caducidad de la concesion, será preciso que la Compañía cumpla las siguientes condiciones: que prosiga las obras sin interrupcion: que en el plazo de seis meses desde la publicacion de esta ley construya todas las obras de tierra y arte desde Borjas hasta la entrada del puente de Juneda: que en el término de un año desde la misma fecha termine dicho puente, abra á la explotacion la seccion de Borjas á Juneda, y concluya, con arreglo al trazado aprobado por

Real orden de 24 de Agosto de 1863, todas las obras desde Juneda hasta la Cruz de Artes; y que en los últimos seis meses termine y ponga en explotacion toda la línea hasta Lérida.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos setenta y siete. —YO EL REY.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Quijpo de Llano.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á Don Francisco Gumá y Ferran para construir, sin subvencion ni auxilio del Estado y con arreglo á la legislacion vigente, un ferro-carril que, partiendo de Valls, pase por Villanueva y Geltrú y termine en Barcelona.

Art. 2.º El concesionario deberá presentar el proyecto de las obras dentro del término de un año, dar principio á la construccion en el de año y medio, y terminirlas en su totalidad en el de cuatro.

Art. 3.º Si dentro de los términos prefijados en el artículo anterior no tuviere cumplimiento cualquiera de estas condiciones, se entenderá caducada la concesion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de



cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, sin hacerlo depender de la construcción del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, saque á subasta la concesion del de Valladolid á Calatayud, pasando por los términos municipales de Aranda y Soria, y con arreglo á la ley general de ferro-carriles.

Art. 2.º Esta línea disfrutará de una subvencion igual á la cuarta parte de su presupuesto aprobado, no pudiendo exceder de 60.000 pesetas por kilómetro, y que será satisfecha en las épocas en que se devengue y en la forma que las leyes de presupuestos determinen.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

(Gaceta del 13 de Enero.)

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

Considerando necesario para el servicio á que está destinado el benemérito cuerpo de la Guardia civil en la Península, y con el fin de evitar perturbaciones en la disciplina con el cambio penal de unos puestos á otros, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, para su mas exacto cumplimiento, se reproduzca el siguiente decreto de 8 de Noviembre de 1868:

«Habiendo acudido á este Ministerio la Direccion general de la Guardia civil manifestando los graves perjuicios que se siguen al cuerpo y la honda perturbacion en la disciplina del mismo con el cambio del personal de unos puestos á otros mandado por algunos Go-

bernadores, lo cual es difícil llevar á cabo por estar prohibido á dicha fuerza el hacer traslaciones sin conocimiento de la referida Direccion general, he dispuesto que en lo sucesivo, teniendo presente V. S. las atribuciones que le confiere el artículo 11 del reglamento, no pierda de vista el contenido del anterior en lo tocante al personal, dis-

ciplina y material de movimientos militares para la ejecucion del servicio, que corresponde exclusivamente á los Jefes y Oficiales del cuerpo: y que en los casos en que fuere necesario adoptar medidas en este sentido, lo mismo que en lo relativo á acuartelamiento de dicha fuerza, se haga con previo conocimiento de

la Direccion general de la misma para no alterar el espíritu y letra de los citados artículos del reglamento.»

Lo que de Real orden digo á V. S. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1877.—Romero Robledo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION.

Num. 243.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Febrero del año económico de 1876 á 1877.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.		
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.						
1.º	Personal de la Diputacion.	3.979'16	5.124'98			
	Material de la Secretaría y oficinas de la Diputacion. . .	250'00				
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	116'66				
	Material de estas Comisiones.	125'00				
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes y gastos de material.	479'16				
6.º	Idem de los empleados de montes con arreglo á la ley del ramo.	125'00				
CAPÍTULO II.—Servicios generales.						
1.º	Gastos de quintas.	118'75	1.285'41			
2.º	Idem de bagajes.	833'33				
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial. . . .	333'33				
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.						
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	1.869'17	2.558'25			
	Material para estas mismas obras.	662'08				
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.						
1.º	Junta provincial del ramo.	887'50	4.540'29	21.321'00		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. . . .	1.325'45				
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros. . . .	614'58				
	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	342'29				
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, salidas y material.	366'08				
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. . . .	966'89				
7.º	Museo provincial.	37'50				
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.						
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	3.000'00			6.000'00	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	3.000'00				
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expositos.					
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.					
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.						
1.º	Gastos de cárceles.	145'41	145'41			
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.						
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . .	1.666'66	1.666'66			

SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.		ARTÍCULOS.	TOTAL	TOTAL
Artículos.		Pesetas.	por capítulos.	por secciones.
			Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO II.— <i>Carreteras.</i>				
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	10.833'33	10.833'33	13.374'99
CAPÍTULO III.— <i>Obras diversas.</i>				
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	2.083'33	2.083'33	
CAPÍTULO IV.— <i>Otros gastos.</i>				
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	458'33	458'33	
TOTAL GENERAL.				34.695'99

En Valladolid á 3 de Enero de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—Por el Vicepresidente de la Comision, Vicente Pizarro.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: que la expresada Corporacion en sesion del dia 11 del corriente mes, acordó prestar su aprobacion á la precedente distribucion de fondos.
Valladolid 16 de Enero de 1877.—Juan Callejo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision, Vicente Pizarro.

CUARTA SECCION.

NUM. 249.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la finca-bilidad de Félix Pelaez Fernandez y su mujer Juliana del Ajo Manzano, naturales y vecinos que fueron de la villa de Zaratan, en la que respectivamente fallecieron sin testar en cuanto á la institucion de herederos, en doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado por medio de Procurador autorizado competentemente á deducir el que se creyeren asistirles, bajo apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—José de Castro — Por mandado de S. S.ª, Mariano de Castro.

NUM. 250.

Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: Que por este primer edicto y término de treinta dias, á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes que dejó á su fallecimiento Juliana Diez Alonso, natural y vecina que fué de la villa de Rueda; pues así lo tengo acordado en el

expediente de abintestato promovido por el Procurador de este Juzgado Don Máximo Chamorro, á nombre y con poder bastante de Mariano é Isabel García Diez, hijos de la finada, y otros vecinos de Rueda.

Dado en Medina del Campo á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Remigio Herrero.—Por su mandado, Policatpo Gil Terradillos.

QUINTA SECCION.

NUM. 208.

JUNTA PROVINCIAL

de Instruccion pública de Valladolid.

Sesion de 3 de Noviembre de 1876.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil y con asistencia de los Sres. Alvarez de Toledo, Martinez Gomez, Gavilan, Lacort y Miranda, se leyó el acta anterior que fué aprobada.

Acto seguido la Junta tomó los siguientes acuerdos:

Quedar enterados de que, en virtud de una orden de la Direccion general de Instruccion pública, mandando que con toda urgencia se haga el pedido del ejemplar ó ejemplares que la Junta necesite de la coleccion legislativa de Instruccion pública, mandada compilar por Real orden de 1.º de Marzo último, el Sr. Presidente habia mandado contestar que se remitiese un solo ejemplar de la mencionada obra, por ser bastante para las necesidades de la Junta,

Elevar con informe favorable, una instancia que el Ayuntamiento y Junta de primera enseñanza de Villanubla dirigen al Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, en solicitud de que por el

Ministerio de Fomento se conceda una coleccion de libros que sirva de base á una Biblioteca popular en el indicado pueblo, la cual deberá estar encomendada al Maestro titular de la escuela de niños, Don Patricio Rodriguez Guillen, digno por sus excelentes cualidades de esta honrosa distincion.

Remitir á informe de la Junta local de primera enseñanza de Roales, una instancia que Doña Josefa Rodriguez, Maestra de este pueblo, ha elevado desde Renedo de Valdeujar, provincia de Leon, en solicitud de que se la conceda próroga de la licencia que disfruta, hasta tanto que logre reponer su salud, que dice hallarse muy quebrantada, segun certificacion de facultativo que acompaña.

Aprobar la expedicion de cuatro títulos de Maestra de primera enseñanza elemental, á favor de Doña Antonia Lopez Alvarez, Doña Rufa Carrasco y Martin, Doña Elvira Valcarce, Doña Rita Collantes, y otros dos de clase superior, á Doña Inés San José y Doña Ana Amor y Mozo.

Devolver el expediente personal que solicita, á D. Félix de los Rios, Maestro que fué de Matapozuelos, y hoy de Fuentes de Nava, en la provincia de Palencia.

Quedar enterados de que por el Sr. Inspector de primera enseñanza se habian remitido los expedientes de los pueblos visitados en el partido de Rioseco, desde el 9 de Octubre último hasta el dia 31 del mismo.

Quedar enterados de que por el Sr. Rector de esta Universidad literaria, se habian acordado los nombramientos de Maestros siguientes: Por traslacion para las escuelas de niños de Fuensaldaña y Encinas, á favor de D. Tomás Zurro y D. Gabriel Cardenal y Salcedo respectivamente. Por concur-

so para las de niños de Corrales de Duero, Arroyo y sustitucion de la de Castrillo Tejeriego, á D. Vicente Tomás de la Horra, D. Pedro Marina Valerio y D. Ignacio Aguado; para la de niñas de Barrueces, á Doña Juliana Lajo Santa María, y para la de párvulos de Tudela de Duero, Bahabon y Roturas, D. Filomeno Martin Tabarés, D. Natalio Sevilla y D. Basilio Escudero, cuyos títulos administrativos se han remitido oportunamente á los respectivos Alcaldes y las credenciales á los interesados.

Dar cuenta al Sr. Rector, de que D. Pedro Marina Valerio, no acepta la escuela de Arroyo, á fin de que pueda ser nombrado otro de los propuestos.

Nombrar Maestros interinos para las escuelas vacantes de niños de Robladillo, Herrera de Duero, San Vicente del Palacio, Tamariz y Pedrosa del Rey, á favor de Don Bartolomé Merino, D. Pedro Marina, D. Mariano Vega, D. Manuel Perez y D. Gonzalo de San Pedro, y para la de niñas de Barcial de la Loma, á Doña Petra Oquendo, acordándose además, que cuando no se halle en la capital el Sr. Inspector y en casos urgentes, se haga el nombramiento de Maestros interinos por el Sr. Presidente, con presencia de las listas de los que soliciten dichas interinidades, que deberá presentar la Secretaria.

Quedar enterados de que por el Sr. Presidente se habian dirigido algunas comunicaciones oficiales al Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia, excitando su celo para que adopte medidas coercitivas contra varios Alcaldes que tienen sin solventar los haberes devengados por los respectivos Maestros.

Dirigir una expresiva comunicacion al Sr. Gobernador civil, rogándole que exija al Alcalde de Renedo, el cumplimiento de lo resuelto por esta Junta, respecto de la cantidad fija que debe abonar el Ayuntamiento á la Maestra titular, en compensacion de retribuciones suprimidas.

Quedar enterados de que, en virtud de quejas formuladas por varios padres de familia de Villafraanca de Duero, contra la conducta profesional del Maestro de dicho pueblo, el Sr. Presidente, sin perjuicio de lo que proponga el Señor Inspector, luego que informe el expediente que tiene en su poder relativo al mismo asunto, habia dirigido una comunicacion al expresado Maestro, ordenándole la necesidad que tiene de cumplir puntualmente con sus deberes, y que manifieste la razon que pueda tener para no admitir en la escuela á algunos niños de la poblacion.

Calixto Pascual Barreda, Secretario.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, García Goyena.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOTA de las fincas que han sido adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, cuyos expedientes judiciales se han remitido á los Juzgados para su terminacion.

Números del		FINCAS Y SU SITUACION.	Procedencia.	NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Vecindad.	Importe.	
Expediente.	Inventario.					Pesetas.	Cts.
Adjudicaciones de 21 de Setiembre de 1876.							
12221	9191	Tierras en Romaguitardo.	Clero.	D. Sebastian Fernandez Miranda.	Medina.	3026	00
12224	9494	Id. en San Martin de Valdepuablo.	Propios.	Santiago Valcárcel.	Valladolid.	2015	00
12225	9495	Id. id. id.	Id.	El mismo.	Id.	3432	00
12226	9496	Id. id. id.	Id.	El mismo.	Id.	3050	00
12227	9497	Id. id. id.	Id.	El mismo.	Id.	4625	00
12228	9498	Id. id. id.	Id.	El mismo.	Id.	4625	00
12229	9499	Id. id. id.	Id.	El mismo.	Id.	2375	00
12230	9500	Id. id. id.	Id.	El mismo.	Id.	800	00
12233	9190	Id. en Mojados.	Clero.	D. Santiago Escudero.	Id.	4625	00
12120	9189	Id. en Mayorga.	Id.	José Obies Garcia.	Villalon.	110	00
12223	9491	Prado en Villanueva de San Mancio.	Propios.	Vicente Cuadrillero.	Rioseco.	16001	00
12100	9438	Terreno en Peñafiel.	Id.	Fidel Recio del Castillo.	Valladolid.	662	00
12160	111	Tierras en Sahelices.	Clero.	Nicolás Moncada.	Vega de Rioponce.	4625	00
12200	787	Id. en Olmos de Esgueva.	Id.	Guillermo Ramirez.	Valladolid.	3250	00

Adjudicaciones de 10 de Octubre de 1876.

12188	986	Tierras en Herrin de Campos.	Propios.	D. Rodolfo Rueda Almazan.	Valladolid.	8510	00
11980	741	Tierra en Navalbuena (Valladolid).	Estado.	Remigio Cordero.	Id.	2550	00
11981	748	Id. id.	Id.	El mismo.	Id.	2295	00
11982	742	Id. id.	Id.	El mismo.	Id.	1530	00
11983	743	Id. id.	Id.	El mismo.	Id.	3019	00
12208	976	Id. en Villardefrades.	Instruccion publica.	D. Juan Gutierrez Fernandez.	Villardefrades.	10380	00

Valladolid 20 de Diciembre de 1876.—El Comisionado principal de ventas, Saturnino Lopez de Torres.—V. B.—El Jefe económico, P. I., Borrás.

Num. 244.

Ayuntamiento constitucional de Morales de Campos.

Se halla terminado el repartimiento general girado al respecto del 4 por 100 sobre la riqueza líquida imponible, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 6.º del Decreto de 26 de Junio de 1874 correspondiente, y para cubrir parte de las atenciones del presupuesto municipal de esta villa del actual periodo económico de 1876 á 77; los contribuyentes comprendidos en él podrán reclamar de agravios en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término preciso de ocho dias, contados desde la fecha en que este anuncio tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia; pasados que sean despues no serán oídos.

Morales de Campos 11 de Enero de 1877.—El Alcalde, Manuel Serrano.—El Secretario, Pantaleon Quiroga.

Num. 245.

Ayuntamiento constitucional de Morales de Campos.

En vista de lo dispuesto en la ley electoral vigente, este Ayunta-

miento ha designado como local mas á propósito la Escuela de niños de esta villa para colegio único electoral en las próximas elecciones.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y satisfaccion, en cumplimiento de la citada ley electoral y demás disposiciones posteriores.

Morales de Campos 16 de Enero de 1877.—El Alcalde, Manuel Serrano.—El Secretario, Pantaleon Quiroga.

Num. 246.

Alcaldía constitucional de Tordesillas.

En virtud de lo que se ordena en la ley electoral vigente, este Ayuntamiento ha designado la Casa Consistorial y la planta baja de la Escuela de niños del Palacio para colegios electorales en las próximas elecciones, comprendiendo cada Colegio las calles que se detallan en los anuncios que han de fijarse al público.

Tordesillas 17 de Enero de 1877.—El Alcalde A., Florentino Mata.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CONSULTOR PRÁCTICO.

Los que en cualquiera ramo de la administracion pública tengan necesidad de consulta ó entablar recursos, pueden dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martin, núm. 29, Valladolid, quien, como antiguo y actual redactor del Boletín de Administracion local, Pósitos y Juzgados municipales que con singular aceptación publica en Madrid el Doctor Cantalapiedra, prestará este servicio con la exactitud y puntualidad que en todos sus cargos tiene acreditada.

QUINTAS.—Prontuario por el Dr. D. Simeón Marcos García, con el reglamento y cuadro de exenciones y la modelacion para el alistamiento, rectificacion, sorteo y declaracion de soldados, expedientes de pobreza y prófugos, solicitudes para sustitucion, redencion y devolucion, con estados, advertencias y notas. Es útil á los Ayuntamientos, Profesores de Medicina y Cirujia e interesados.

Su precio 6 rs. en Valladolid, casa del autor, Cantarranas 41, principal, y en la librería de los Sres. Hijos de Rodriguez, y para fuera 8 rs. en libranza ó 9 en sellos de franqueo.

GUIA PRÁCTICA

DE

LA LEGISLACION PROVINCIAL Y MUNICIPAL, comprensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Esta obra escrita por D. José Dominguez, Abogado y ex-Diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez, Secretario y Contador que ha sido de Diputaciones Provinciales, es indispensable á todos los que mas ó menos directamente intervienen en la administracion de la provincia y del municipio y útil á los Letrados, hallándose de venta en las librerías de Gaviria y Zapatero é hijos de Rodriguez, de esta ciudad, al precio de 5 reales cada ejemplar.

PASTOS EN ARRIENDO.

Dehesa de Fuentes de Duero.

En dicha dehesa, sita entre la Cistérniga y Tudela de Duero, se admiten, á precios sumamente económicos, cabezas de ganado lanar y vacuno, durante la corriente invernal, para el aprovechamiento de sus abundantes é inmejorables pastos, cuya superioridad tiene acreditada la misma finca ya hace años, donde podrán pasar á tratar de ajuste con el que la administra los ganaderos que, en pequeña ó grande escala, estimen interesarse en tan ventajoso negocio.

Valladolid: Imprenta de Garrido.